

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 6.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR

Las diferentes alteraciones que de moderna fecha han sufrido las disposiciones relativas á los medios de que pueden disponer los Municipios para enjugar el déficit de sus respectivos presupuestos, vienen originando en la práctica errores y consultas, y, como natural consecuencia, perjuicios graves en la aplicación de los preceptos legales dictados para la recta administración de la Hacienda municipal.

Con objeto de poner término á tal estado de cosas y á la perturbación que le engendra, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que para lo sucesivo rijan las siguientes prescripciones legales, en la forma y manera que á continuación se expresa:

Primera. Los Ayuntamientos se atemperarán para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos á lo estrictamente preceptuado en las leyes generales de presupuestos del Estado, en las que se consigna como recursos ordinarios la imposición de los siguientes recargos: "16 por 100 sobre la contribución territorial ó de inmuebles; el 16 por 100 sobre la industrial; el 50 por 100 sobre cédulas personales, y hasta el ciento por ciento en las especies de la primera tarifa de consumos.

Segunda. Podrán los Ayuntamientos utilizar los tipos de estos gravámenes en la medida de su necesidad administrativa, pero en ningún caso, ni bajo pretexto ni razón alguna, podrán rebasar el límite de los que quedan señalados como *máximum* imponible.

Tercera. Cuando una vez utilizados en el grado *máximum* los anteriores recursos, se encontrasen las Corporaciones municipales en el caso de que aún no resultase cubierto el déficit de sus presupuestos, harán uso indefectiblemente del repartimiento general vecinal.

Cuarta. Para la imposición de este recurso los Ayuntamientos no tienen necesidad de acudir á este Ministerio, toda vez que, como atribuciones de su competencia, tienen reconocido este derecho en los artículos 138 y 139 de la Ley Municipal vigente, sin que se consideren modificados dichos artículos por ninguna otra disposición, tomando, por lo tanto, como base de riqueza imponible á cada vecino, la que posea en total por todos conceptos.

Quinta. Agotados por completo los recursos de que queda hecho mérito, los Ayuntamientos acudirán ineludiblemente á este Ministerio en solicitud de autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en las tarifas del Estado ú otros cualesquiera de carácter especial, como materiales de construcción, licencias de perros, canales y vigilancia de tránsito.

Sexta. En la instrucción del expediente de esta referencia incluirán los Ayuntamientos, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, los siguientes documentos: instancia elevada á este Ministerio en solicitud de la referida autorización; copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para establecer los arbitrios extraordinarios; copia del presupuesto municipal, por capítulos y artículos, haciendo constar en el lugar correspondiente que se ha hecho uso del *máximum* en la aplicación de los recursos ordinarios; copia declaratoria de haber tenido expuesto al público, durante el término de 15 días, el acuerdo del Municipio relativo á la imposición del arbitrio ó arbitrios, sin oposición alguna de los obligados á satisfacerlos, ó con las protestas de que hubiere sido objeto; tarifa detallada

de las especies que se gravan, con declaración de que el recargo que se las impone no excede del *veinticinco por ciento* del precio medio que cada artículo tiene en la localidad, según preceptúa el 139 de la Ley Municipal; y por último, los correspondientes informes de la Comisión provincial y Delegación de Hacienda.

Después de lo consignado, ordenará V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia la mayor y más exacta observación de las disposiciones siguientes:

1.^a En ningún caso, ni bajo pretexto alguno, podrán los Ayuntamientos gravar las especies de la primera tarifa en *más del ciento por ciento*, conforme á lo preceptuado en el art. 11 del reglamento para la ejecución de la ley de 16 de Junio de 1885 sobre la imposición y cobranza del impuesto de Consumos, y la Real orden de este Ministerio de 4 de Marzo de 1886, dictada de conformidad con el parecer de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

2.^a Las especies sobre las que ha de recaer el *arbitrio* serán exclusivamente aquellas que no estén gravadas en el concepto de primeras materias, con expresa prohibición de cuantas tengan aplicación á la industria y están exceptuadas por las disposiciones generales de Hacienda.

3.^a Los expedientes incoados en solicitud de autorización para el establecimiento de estos arbitrios, serán precisamente elevados á este Ministerio dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, á partir del que empieza en 1.^o de Julio próximo, quedando sin curso los que llegaren pasada esta fecha.

4.^a Los Gobernadores civiles de las provincias no autorizarán en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, á los Ayuntamientos la cobranza de arbitrios en el concepto de interinidad; disposición ya vigente, consignada en la Real orden circular telegráfica de este Ministerio de 31 de Julio de 1884.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y publicación inmediata en el *Boletín Oficial* de esa provincia; encareciendo á su reconocido celo recomendar eficazmente á los Ayuntamientos de su jurisdicción la más estricta observancia de las disposiciones que quedan expuestas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1887.—León y Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he acordado insertar en el BOLETÍN OFICIAL, recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la estricta observancia de cuanto en dicha Real orden se previene.

Córdoba 7 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Seguridad.

Circular.

A pesar de las medidas previsoras que adoptan todos los Gobiernos para proporcionar garantías de comodidad y seguridad en los edificios que á la celebración de espectáculos públicos se destinan, son, por desgracia, frecuentes las catástrofes ocasionadas por hundimientos é incendios; y aunque no sea España la nación más castigada por tales siniestros, justo es prestar á este asunto la atención preferente que su importancia reclama.

No es preciso dictar por el momento nuevas disposiciones, bastará que con rigor y constancia se observen las que hay vigentes; y á este fin excito el celo reconocido de V. S. para que haga cumplir lo dispuesto en los artículos no derogados de la Real orden de 13 de Mayo de 1882, en el reglamento para la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos de 17 de Octubre de 1835, y en los artículos 13, 14, 15, 16 y 23 del reglamento de policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme quedar enterado de esta circular, y que en todo cuanto juzgue conveniente al mejor éxito de sus gestiones, reclame la cooperación y auxilio de este Centro directivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1887.—El Director general, Cástor Ibáñez de Aldecoa.— Señores Gobernadores de todas las provincias.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE COORDABA

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Núm. 877.

Relación de los contribuyentes cuyas partidas han sido declaradas fallidas.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Clase de industria.	Cuota.	
		Pts.	Cénts.
Año económico de 1886-87.			
D. Baltasar Villar Fragero.....	Drogas.....	137,86	
Juan Miguel Delgado.....	Café.....	103,47	
Rafael Ortega.....	Idem.....	103,47	
Marcos García Muñoz.....	Tejidos.....	103,47	
Enrique Navarro.....	Idem.....	103,47	
Fernando Navarro Flores.....	Vendaje.....	60,86	
Araceli Castellano Cortés.....	Mercería.....	60,87	
José López Muñoz.....	Menor queso.....	60,87	
Joaquín Garzón Sampas.....	Cristal menor.....	60,87	
Francisco Monroy Cabello.....	Sombrerero.....	39,56	
Juan José Hinojosa.....	Vinos y agtes.....	39,56	
Miguel Rivel Torres.....	Idem.....	39,56	
Pedro Vibora Henares.....	Idem.....	39,56	
Francisco Huertas.....	Idem.....	39,56	
José Toro Bergillos.....	Idem.....	39,56	
Doña Josefa Alba Martos.....	Idem.....	39,56	
D. Antonio Onieva Granados.....	Idem.....	39,57	
Francisco Lavela Carmona.....	Idem.....	39,57	
José Lara López.....	Idem.....	39,56	
Rafael Burgos Villalba.....	Idem.....	39,56	
Miguel Moreno Moral.....	Idem.....	39,56	
Antonio Domingo Bergillos.....	Idem.....	39,56	
Miguel Algar.....	Alforjas.....	39,56	
Miguel Guinaldo Peñalver.....	V. de estampas.....	26,04	
Adolfo Longa Morales.....	Abacería.....	26,04	
José Santamaría Fernández.....	Idem.....	26,04	
Francisco Lavela Carmona.....	Idem.....	26,04	
Juan José López Muñoz.....	Idem.....	26,04	
Mantel Ramírez Aguilera.....	Espartero.....	14,54	
Juan Sánchez Muñoz.....	Idem.....	14,54	
Doña Angeles Gómez Cabello.....	Aceite, vinagre.....	14,54	
D. Cristóbal Osuna.....	Idem.....	14,54	
Francisco Pino Canela.....	Idem.....	14,54	
Felipe Luna Aroca.....	Idem.....	14,54	
Francisco Aranda Hinojosa.....	Idem.....	14,54	
Juan Santamaría Muñoz.....	Tablajero.....	14,53	
José Santamaría Fernández.....	Idem.....	14,53	
Francisco Marcaro Cervera.....	Granos.....	165,01	
Luis González Bergillo.....	Idem.....	165,01	
Gregorio Guillén Carmona.....	Idem.....	165,01	
Vicente Martos Alba.....	Mesa billar.....	20,29	
Antonio Guerrero Romero.....	C. transportes.....	5,07	
Juan Chacón Fernández.....	Idem.....	5,07	
Antonio Aguilar Jiménez.....	Idem.....	5,07	
Juan José Sevián Jiménez.....	Idem.....	5,07	
Jerónimo Villa Valle.....	Idem.....	5,07	
Antonio Muñoz Gómez.....	Idem.....	5,08	
José Vázquez Rodríguez.....	Idem.....	5,08	
José Ruiz Ronquillo.....	Carro.....	20,29	
Cristóbal Rodríguez Lopera.....	Idem.....	20,29	
Manuel García Nieto.....	Idem.....	20,29	
José Cuenca Macías.....	Idem.....	20,29	
Antonio María Osuna Aranda.....	Idem.....	20,29	
Juan Manuel Luque Flores.....	Idem.....	20,29	
Fernando Sánchez Ibáñez.....	Fábrica loza.....	15,22	
Juan Torres Arroyo.....	Idem tenaja.....	11,49	
Doña Isabel Payuelo Parra.....	Idem.....	23,00	
Isabel Contreras Hurtado.....	Idem.....	23,00	
D. José Fernández Sánchez.....	Idem.....	11,49	
Fernando Sánchez Valle.....	Idem basijas.....	11,49	
Francisco Moreno Ruda.....	Idem jabón.....	18,26	
Francisco Muñoz Parejo.....	Idem.....	12,18	
José Cabrera Romero.....	Idem yeso.....	13,52	
Juan Redondo Muñoz.....	Idem cal.....	13,53	
Antonio Cabrera Romero.....	Sangrador.....	13,52	
José Ramírez Prieto.....	Veterinario.....	25,02	
Juan Cantero Chacón.....	Amasador.....	13,52	
Juan Nieve Delgado.....	Agrimensor.....	16,92	
Ramón Flores Villamort.....	Procurador.....	24,34	
Juan Flores Linares.....	Lapidario.....	39,56	
José López Muñoz.....	Albañil.....	39,56	
Juan Otero Fernández Tarifa Ocaña.....	Tintorero.....	39,56	
José Peralta Guerrero.....	Impresor.....	39,56	
Juan de Dios Prados Gómez.....	Platero.....	26,04	
Rafael Gómez Cabrera.....	Albadero.....	14,54	
Miguel Guinaldo Peñalver.....	Alpargatero.....	14,54	

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Clase de industria.	Cuota.	
		Pts.	Cénts.
D. Julián Jiménez Machuca.....	Armero.....	14,54	
Juan Sol Ambrosi.....	Calderero.....	14,54	
Miguel González García.....	Carpintero.....	14,54	
Antonio Rueda Onieva.....	Idem.....	14,54	
Antonio Hidalgo Ocaña.....	Idem.....	14,54	
Rafael Barrionuevo López.....	Idem.....	14,54	
Francisco Esojo García.....	Idem.....	14,51	
Manuel Sánchez Ruiz.....	Idem.....	14,54	
Vicente Pino Torres.....	Idem.....	14,54	
Francisco Roldán Jiménez.....	Idem.....	14,54	
José Domínguez Valle.....	Carros.....	14,54	
Baltasar Villar Fragero.....	Colorero.....	14,54	
Juan Pineda Jiménez.....	Hornero.....	14,54	
Manuel Soto Bergillos.....	Herrero.....	14,54	
Rafael Marcos Caballero.....	Idem.....	14,54	
Pedro Aguilera Carmona.....	Idem.....	14,54	
Juan León Torres.....	Hojalatero.....	14,54	
Eduardo Mempi Huerta.....	Idem.....	14,54	
Gonzalo Beato Solís.....	Belonero.....	14,54	
Francisco Lavela Jiménez.....	Idem.....	14,54	
José María Carmona Huete.....	Idem.....	14,54	
Tomás Lozano Muñoz.....	Idem.....	14,54	
Pedro Molero Delgado.....	Polvorería.....	14,54	
José Muñoz Díaz.....	Barbero.....	14,54	
José Rodríguez Ruiz.....	Idem.....	14,54	
Manuel García Hoyo.....	Idem.....	14,54	
Francisco Domínguez Bergillo.....	Idem.....	14,54	
Domíngó Moreno González.....	Idem.....	14,54	
Antonio Sastre Estrada.....	Idem.....	14,54	
Antonio Cantero Chacón.....	Idem.....	14,54	
Antonio Espinosa Burgos.....	Idem.....	14,54	
Manuel Morillo.....	Idem.....	14,54	
Antonio Villasar Salcedo.....	Tornero.....	14,54	
Rafael Palacios Ruiz.....	Zapatero.....	14,54	
Doña Araceli Sebón Ortega.....	".....		
José Aguilar Vilches.....	Abacería.....	6,76	
Círculo Industrial.....	Café.....	83,18	
D. José Osuna Pino.....	Drogas.....	137,96	
Luis Ramírez Magdaleno.....	".....	137,96	
Pedro Lara Villarreal.....	Café.....	103,47	
José Rodríguez.....	Idem.....	103,47	
Casino Universal.....	Idem.....	51,75	
Joaquín Almagro Fuentes.....	Tejidos.....	103,47	
Cipriano Romero Ortiz.....	Idem.....	103,46	
José García Castro.....	Idem.....	103,47	
Rafael Ramírez González.....	Mercería.....	60,87	
Isidro Ponferrada.....	Idem.....	60,87	
Antonio Moreno.....	Idem.....	60,87	
Manuel Serrano y Comp. ^{ia}	Sombrerero.....	39,56	
Juan Luque Beltrán.....	Vinos y agtes.....	39,56	
Antonio Cabrera.....	Idem.....	39,56	
Antonio Matías Delgado Muñoz.....	Aguardiente.....	39,56	
Joaquín Roldán Roldán.....	Vinos y agtes.....	39,56	
Manuel López Pineda.....	Idem.....	39,56	
Antonio Valle Navarro.....	Idem.....	39,56	
Andrés López.....	Idem.....	39,56	
Antonio Ramírez.....	Idem.....	39,56	
Antonio Rodríguez.....	Idem.....	39,56	
José Vargas Mesa.....	Idem.....	39,56	
Diego Valero Gómez.....	Parador.....	26,04	
Antonio Megías Miranda.....	Idem.....	26,04	
Bartolomé Megías Arotano.....	Idem.....	26,04	
Pedro Ortega Cuenca.....	Idem.....	26,04	
José Fernández Fernández.....	T. loza.....	14,54	
Juan Cáceres Gordillo.....	Idem.....	14,54	
Martos Jiménez.....	V. de frutas.....	14,54	
Antonio Arroyo.....	Aceite, vinagre.....	14,54	
Doña Josefa Alhama.....	Idem.....	14,54	
Josefa Vázquez.....	Idem.....	14,54	
D. José Luna Valle.....	Idem.....	14,54	
Antonio Cabezas Corpas.....	Semillas.....	14,54	
Antonio Gutiérrez Gracián.....	Idem.....	14,54	
Joaquín Muñoz Bergillo.....	Idem.....	14,54	
Vicente Espinosa Garay.....	Administrador.....	10,18	
Francisco P. Muñoz López.....	C. acopios.....	31,11	
Antonio Rodríguez Lara.....	Granos.....	165,01	
Antonio González González.....	T. en carnes.....	84,54	
Antonio José Espino Piedra.....	C. Transportes.....	5,07	
Juan Antonio Gómez.....	Idem.....	5,07	
Francisco Carvajal Jiménez.....	Idem.....	5,07	
Francisco Toro Jiménez.....	Idem.....	5,07	
Gregorio Contreras Córdoba.....	Idem.....	5,07	
Rafael López Mejor.....	Carro.....	20,29	
Doña María Herrera Arjona.....	Fábrica loza.....	15,22	
D. Alfonso Torres Barrionuevo.....	Idem tinajas.....	11,50	
Miguel Valentín Acebedo.....	Idem corchos.....	77,77	
Atanasio Palomino González.....	Idem pastas.....	67,63	
Pedro Ortega Aroca.....	Molino.....	5,75	
Cayetano Moreno Cobo.....	Farmacéutico.....	50,72	
Francisco José Leiva Domínguez.....	Veterinario.....	25,02	
Juan Cuenca Guillerat.....	Abogado.....	37,87	
Agustín Maldonado.....	Escribano.....	21,64	

(Continuará)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE IZNÁJAR

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.102,66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.133,95
Cargo.....	9.236,61
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.110,36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	125,25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	1.567,80	"	1.567,80
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	50,00	"	50,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	354,40	"	354,40
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	11.158,00	8.133,95	19.291,95
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	13.130,20	8.133,95	21.264,15
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.730,06	3.711,13	7.441,19
2 Policía de seguridad..	33,25	"	33,25
3 Policía urbana y rural.....	946,88	1.095,75	2.042,63
4 Instrucción pública..	498,28	417,48	915,76
5 Beneficencia.....	231,87	173,00	404,87
6 Obras públicas.....	306,90	"	306,90
7 Montes.....	3.915,58	3.020,00	6.935,58
8 Cargas.....	"	"	"
9 Obras de nueva construcción.....	2.047,22	543,00	2.590,22
10 Imprevistos.....	317,50	"	317,50
11 Ampliación.....	"	150,00	150,00
12 Resultas.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	12.027,54	9.110,36	21.137,90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Iznájar á 1.º de Abril de 1887.—El Depositario, Juan Muñoz.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Iznájar á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, José Chacón.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Quintana.—El Secretario, Joaquín Torres.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE GUJJO

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	120,36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	129,39
Cargo.....	249,75
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	249,75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	"

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	1.588,00	"	1.588,00
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	1.264,78	"	1.264,78
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	505,75	129,39	635,14
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	3.358,53	129,39	3.487,92
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.074,50	249,75	1.324,25
2 Policía de seguridad..	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública..	333,07	"	333,07
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	559,82	"	559,82
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	6,00	"	6,00
12 Ampliación.....	1.264,78	"	1.264,78
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	3.238,17	249,75	3.487,92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Gujjo á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Gabriel Aperador.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Gujjo á 31 de Marzo de 1887.—El Regidor Interventor, Nereo Valverde.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Delgado.—El Secretario, Manuel Moreno.

JUZGADOS

Castro del Río.

Núm. 903.

D. José Aguado del Río, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en elmismo y por mi Escribanía penden autos declarativos de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Francisco José Bello y Criado, en representación de D. José de Luna y Priego, vecino de Nueva Carteya, contra doña Manuela de Luque y Luque, que fué de esta vecindad, viuda, mayor de cincuenta años, sobre cancelación de hipoteca voluntaria que el primero constituyó sobre un plantonar llamado Madrigueras, en este término, á favor de expresada señora, para responder al pago de doce mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, cuya obligación se hallaba extinguida por haber solventado á la acreedora hacia tiempo dicha cantidad, y siendo desconocido el domicilio de referida señora, por el señor Juez del partido se ha dictado sentencia con fecha de hoy, de la que copiada la cabeza y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.

En la villa de Castro del Río, á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, el señor Don Federico Baudín y Capelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ordinarios de mayor cuantía á instancia de Don José de Luna y Priego, dirigido por el Licenciado Don Víctor Fuentes del Río, y representado por el Procurador Don Francisco José Bello y Criado, contra doña Manuela de Luque y Luque, sobre liberación de hipoteca.

FALLO: Que debo declarar y declarar extinguida y cancelada la hipoteca voluntaria establecida por Don José de Luna y Priego á favor de doña Manuela de Luque y Luque, sobre el plantonar nombrado Madrigueras, á la seguridad del pago del precio de dicha finca, y en su virtud que se practique en el Registro de la Propiedad del partido la correspondiente cancelación; condenando á la doña Manuela al pago de todas las costas, y en atención á la rebeldía de aquella, á más de notificarse esta sentencia en los estrados del Tribunal, se publique por edictos, que se fijará uno en la puerta del Juzgado y otro que con atento oficio se remita al señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cuyos edictos se insertarán la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia. Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.—Federico Baudín.

Y para que sirva de notificación en forma á la demandada doña Manuela de Luque y Luque, se expide el presente, con el Visto Bueno del señor Juez de primera instancia de este partido, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Castro del Río á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Baudín.—El Actuario, José Aguado.

Pozoblanco.

Núm. 907.

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por providencia de veintisiete del actual, dictada en los autos de demanda ejecutiva, seguidos á instancia del Procurador Don Antonio Martínez García, á nombre de Doña Francisca Blanco Galán, contra Don Pedro Isidoro García y García, de este domicilio, por cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta nuevamente y con rebaja del veinticinco por ciento los bienes que fueron embargados al ejecutado, y cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Junio próximo, á las doce de su mañana, y cuyos bienes son los siguientes:

EFFECTOS DE MAQUINARIA.

- Un bulto emborradora, justipreciado en trescientas setenta y cinco pesetas. 375
- Otro idem emprimadora, en setecientas cincuenta pesetas. 750
- Seis tornos de hilar, de sesenta husos, valorados todos en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450
- Dos diablos, tasados en ciento cincuenta pesetas. 150
- Dos aspas, en setenta y cinco pesetas. 75
- Dos hurdidores, apreciados en cincuenta pesetas. 50
- Un movimiento para las máquinas, apreciado en setecientas cincuenta pesetas. 750
- Otro movimiento para el batán, en doscientas cincuenta pesetas. 250
- Un edificio, con casa-habitación, local para máquina de hilados y batán, de una superficie de mil doscientas cincuenta y una varas cuadradas la parte cubierta y mil cuarenta el patio, en el que existen dos depósitos de agua ó fuentes con sus cañerías y albercas para lavadero de lanas, y cuya fachada principal mira al Norte; lindando: por la izquierda de su entrada, con cercado de D. José Cabrera Valero; por su derecha, hace esquina al Callejón de las Cañas, y por la espalda, con el herreñal ó cercado que le sirve de servidumbre, y éste que forma hoy un todo con la finca anteriormente descrita; mide una superficie de cinco mil cuatrocientas seis varas; lindando con los mismos que el edificio, y por su espalda, con Callejón de Bernardo y calle Risquillo; valorado el edificio en veintiseis mil diez pesetas, y el herreñal ó cercado en dos mil quinientas sesenta pesetas, que las dos totalizan veintiocho mil quinientas setenta pesetas. 28.570
- Del terreno sobre que está construido el edificio y del cercado contiguo, servidumbre del mismo, existen títulos de propiedad á favor del ejecutado, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Los licitadores que deseen tomar parte en mencionada subasta consignarán previamente en la mesa del Juz-

gado el diez por ciento del justiprecio advirtiéndose á los mismos que no se admitirán como tales licitadores si no exhiben la oportuna cédula de vecindad.

Lo que se hace notorio para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la expresada subasta.

Dado en Pozoblanco á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Alfonso Ruiz.—Por mandado de su señoría é indisposición de mi compañero, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Núm. 913.

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer, dictada en los autos de demanda ejecutiva, incoada á instancia del Procurador Don Francisco Carmona Medina, en nombre de Don Juan Ortiz Balsera, vecino de Quintana, contra doña María Angustias Majuelos y Ventura, que lo es de Villanueva de Córdoba, por cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta los bienes que le fueron embargados á la ejecutada, y cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dos del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, y cuyos bienes son los siguientes:

Una casa, que radica en la calle Rivera, antes Camino Nuevo, de la ciudad de Montoro, señalada con el número cincuenta y seis, que linda: por la derecha de su entrada, con la número cincuenta y cuatro, propia de Diego Soláz Madueño; por la izquierda, con la número cincuenta y ocho, de los herederos de Jorge Morilla, y por la espalda, con ensanches del río Guadalquivir; se halla formada sobre una superficie de cuarenta metros cuadrados, con dos cuerpos, el delantero que tiene tres pisos, uno al nivel de la calle, otro inferior y otro superior, con cuadra y salida al camino de las Aceñas de las Monjas, cinco habitaciones y cocina, la cual ha sido tasada en tres mil cien pesetas. 3.100

Un solar, en el callejón llamado de Conquista, ruedos del pueblo de Villanueva de Córdoba, el cual linda: á Saliente, con cerca de Matías Díaz, y por Poniente, con solar de José Antonio Moreno, mide unas seiscientas cuarenta varas cuadradas, y ha sido tasado en doscientas cincuenta pesetas. 250

Dos suertes de tierra, sitas en la sección Norte de la dehesa de Navalunga, con encinas y algunos chaparros, lote décimo, segunda mitad, números cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, que linda: al Norte, línea partidora de la primera mitad; al Mediodía, camino del Corralejo; á Saliente, suerte número cuarenta y seis, de José Tamaral, y á Poniente, con el número cuarenta y tres, de Pedro Higuera Moreno; constan ambas suertes de tierra de una hectárea y treinta y ocho áreas, equivalentes á dos fanegas y siete cuartillos, habiendo sido tasadas en ochocientas pesetas. 800

Otra suerte en la mencionada dehe-

sa, que se halla en el término de Villanueva de Córdoba, sita en la sección Norte, lote doce, primera mitad; que linda: por Norte, con camino del Corralejo; al Mediodía, partidora de la segunda mitad; al Saliente, suerte número catorce de Bernardo Rodríguez Díaz, y Poniente, con la número doce de Francisco Rico Rojas; consta de setenta y nueve áreas, catorce centiáreas, equivalentes á una fanega y once cuartillos, valorada en cuatrocientas pesetas. 400

De las fincas descritas sólo existe título de propiedad de la casa, sita en Montoro, que se halla puesto de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Debiendo hacer presente que el remate de esta última ha de tener también lugar en el Juzgado de Montoro en el expresado día y hora. Los licitadores que deseen tomar parte en la mencionada subasta consignarán en la mesa del Juzgado ó en la Administración de Rentas el diez por ciento del justiprecio y la cédula de vecindad; advirtiéndose á los mismos que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en repetida subasta.

Dado en Pozoblanco á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Alfonso Ruiz.—Por mandado de su señoría é indisposición de mi compañero, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Posadas.

Núm. 902.

D. Diego Soldevilla Vázquez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente, se hace saber: Que en la noche del dos al tres del actual fueron sustraídas cuatro caballerías mulares, de la propiedad de Don Sebastián Padilla, vecino de esta población, las cuales se hallaban pastando en terrenos del cortijo nombrado Mingaoves, de este término, cuyas señas se expresan á continuación. Se encarga á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de expresadas caballerías, las cuales, caso de ser halladas, serán puestas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Posadas á 3 de Junio de 1887.—Diego Soldevilla.—El Actuario, Luis Soldevilla.

Señas de las caballerías.—Un mulo, tordo, más de marca, siete años y herrado, señalado del tiro, fino.

—Otro id., entrepelado, dos dedos más de marca, cinco años, herrado con B. F. en la nalga izquierda.

Una mula, negra, mohina, tres años, y herrada en la nalga izquierda con S. F.

Otra id. id., cerrada, con la marca, pelos blancos en las manos, una fistola detrás del codillo derecho, y herrada del cuarto posterior del mismo lado con S. F.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)